



Auto No. C-388

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertenencia C.G.P por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado No.: 2022-00153-00
Demandante: PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO
CRISTIÁN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ
Demandados: ILBA MARÍA VARGAS QUESADA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-040 del 17 de enero de 2023, el despacho considera:

i) La demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ii) Se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(iii) El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a la demandada ILBA MARÍA VARGAS QUESADA y a las personas indeterminadas, quienes fueron emplazadas;

(iv) A la demandada ILBA MARÍA VARGAS QUESADA y a las personas indeterminadas les fue designado curador ad-litem quien contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna clase.

(v) No se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.1. Documentales.**

N	DOCUMENTOS
1	Certificado de libertad y tradición con Nro. de folio 106-10918.
2	Copia de la Resolución Nro. 012 del 26 de enero de 2000.
3	Copia de la Promesa de Compraventa de fecha 15 de abril de 2000.
4	Paz y Salvo de Impuesto predial 2022.
5	Pago de impuesto predial de los años 1996 al 2005.
6	Pago impuesto predial de los años 2019,2020 y 2021.
7	Solicitud de descuento del incentivo forestal del año 2021
8	Plano topográfico del señor ALBADAN PORTELA ARAGON
9	Certificado especial catastral del IGAC
10	Certificado plano catastral del IGAC
11	Declaración Extra juicio suscrita por el señor Guillermo Casallas Encizo

1.1.2 Testimoniales

1	HUBERNEY CASTAÑO AMANTE	9.990.883
2	MERCEDES RAMIREZ LOZANO	30.348.622
3	GUILLERMO CASALLAS	10.172.191
4	ANDRES CAMILO HURTADO RAMIREZ	1.054.545.626
5	MARLENE RAMIREZ LOZANO	30.350.813
6	RUBIEL CASTAÑEDA	10.171.931

1.2 DE LA DEMANDADA ILBA MARÍA VARGAS QUESADA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

No se hizo solicitud probatoria.

1.2. DE OFICIO**1.2.1 Interrogatorio de parte**

1	PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO	C.C. 1.299.376
2	CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMÍREZ	C.C. 1.054.549.089

1.2.2 Inspección Judicial

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día 03 de agosto de 2023 a la hora de las 10:00 a.m. para su práctica.

(ii) DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 230 ibídem.

(iii) Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.

(iv) Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

(v) Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

(vi) Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias sancionatorias que genera no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

2. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

2.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

2.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

2.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

2.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

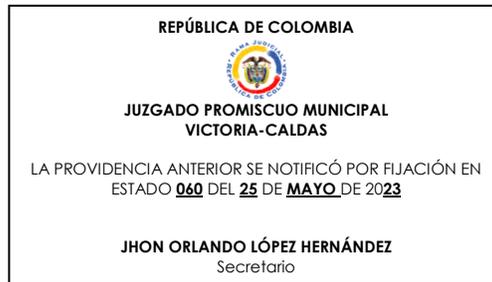
3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos, para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono:

3205598928, o al Correo electrónico:
j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a824636a34c1118f816b72673e44ce6e27825bcadbf433385769308edc2c103**

Documento generado en 24/05/2023 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>